

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57567

Ref. Expediente N° NC2016/0003721

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 01 de noviembre de 2016, con el N° NC2016/0003721, por EVANS COOLING SYSTEMS INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “FLUIDO DE TRANSFERENCIA DE CALOR NO ACUOSO CON VISCOSIDAD REDUCIDA A BAJA TEMPERATURA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/023654 del 31 de marzo de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 781 del 13 de enero de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17879, notificado el 22 de diciembre de 2017, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0003721 el 04 de mayo de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 14 que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Posteriormente, mediante escrito de fecha 18 de junio de 2018 radicado bajo el N° NC2016/0003721, la solicitante presenta nuevas reivindicaciones 1 a 14 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57567

Ref. Expediente N° NC2016/0003721

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0003721 del 18 de junio de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“FLUIDO DE TRANSFERENCIA DE CALOR NO ACUOSO CON VISCOSIDAD REDUCIDA A BAJA TEMPERATURA”

Clasificación IPC: H01M 10/60, C09K 5/00.

Reivindicación(es): 1 a 14 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2016/0003721 del 18 de junio de 2018, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): EVANS COOLING SYSTEMS INC.

Domicilio(s): 1 MOUNTAIN ROAD SUFFIELD, CONNECTICUT 06078 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): THOMAS LIGHT J.

Prioridad(es) N° 02/04/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/973,971.

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/023654 ***Fecha:*** 31 de marzo de 2015.

Vigente desde: 31 de marzo de 2015 ***Hasta:*** 31 de marzo de 2035.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

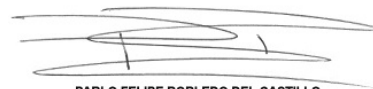
Resolución N° 57567

Ref. Expediente N° NC2016/0003721

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a EVANS COOLING SYSTEMS INC., advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 13 de agosto de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 57567

Ref. Expediente N° NC2016/0003721

ANEXO 1.

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un refrigerante de motores no acuoso para motores de combustión interna, que comprende etilenglicol (EG) y dietilenglicol (DEG), en donde la relación de la masa del DEG a la masa total de EG y DEG está en el rango de 0.05 a 0.50, el refrigerante de motores no acuoso contiene menos de 1.0% de agua en peso como está formulado para usar en un motor de combustión interna.
2. Un refrigerante de motores no acuoso para motores de combustión interna, que comprende EG y 1,3-propanodiol (PDO), en donde la relación de la masa del PDO a la masa total de EG y PDO está en el rango de 0.05 a 0.50, el refrigerante de motores no acuoso contiene menos de 1.0% de agua en peso como está formulado para usar en un motor de combustión interna.
3. Un refrigerante de motores no acuoso para motores de combustión interna, que comprende EG, DEG y PDO, en donde la relación de la masa del PDO a la masa total de EG, PDO y DEG está en el rango de 0.025 a 0.40, la relación de la masa del DEG a la masa total de EG, PDO y DEG está en el rango de 0.025 a 0.40 y la relación de la masa total de PDO y DEG a la masa total de EG, PDO y DEG está en el rango de 0.05 a 0.50, el refrigerante de motores no acuoso contiene menos de 1.0% de agua en peso como está formulado para usar en un motor de combustión interna.
4. El refrigerante de motores no acuoso de la reivindicación 1, 2 o 3, que además comprende un aditivo o aditivos inhibidores de corrosión que consisten en un nitrato en una concentración en el rango de 0.05% a 3%, un molibdato en una concentración en el rango de 0.05% a 3%; un azol en una concentración en el rango de 0.05% a 3%; un inhibidor de la corrosión de ácido orgánico en una concentración en el rango de 0.1% a 3%; y un hidróxido en una concentración en el rango de 0.1% a 3%.
5. Un método para enfriar un motor de combustión interna que tiene un sistema



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57567

Ref. Expediente N° NC2016/0003721

de refrigeración de líquido circulante que usa un refrigerante de motores no acuoso, que tiene un límite de funcionamiento a baja temperatura inferior a menos 21 °C, que comprende las etapas de:

- (a) Combinar EG con DEG, en donde la relación de la masa del DEG a la masa total de EG y DEG está en el rango de 0.05 a 0.50, el refrigerante de motores no acuoso contiene menos de 1.0% de agua en peso como está formulado para usar en un motor de combustión interna; y
 - (b) llenar sustancialmente un sistema de refrigeración del motor de combustión interna con el refrigerante de motores no acuoso de forma que el refrigerante de motores absorba el calor producido por el motor y libere el calor absorbido a la atmósfera.
6. Un método para enfriar un motor de combustión interna que tiene un sistema de refrigeración de líquido circulante que usa un refrigerante de motores no acuoso, que tiene un límite de funcionamiento a baja temperatura inferior a menos 21 °C, que comprende las etapas de:
- (a) Combinar EG con PDO, en donde la relación de la masa del PDO a la masa total de EG y PDO en el fluido de transferencia de calor resultante está en el rango de 0.05 a 0.50, y el refrigerante de motores no acuoso contiene menos de 1.0% de agua en peso como está formulado para usar en un motor de combustión interna, y
 - (b) llenar sustancialmente un sistema de refrigeración del motor de combustión interna con el refrigerante de motores no acuoso de forma que el refrigerante de motores absorba el calor producido por el motor y libere el calor absorbido a la atmósfera.
7. Un método para enfriar un motor de combustión interna que tiene un sistema de refrigeración de líquido circulante que usa un refrigerante de motores no acuoso, que tiene un límite de funcionamiento a baja temperatura inferior a menos 21 °C, que comprende las etapas de:
- (a) Combinar EG con DEG y PDO, en donde la relación de la masa del PDO a la masa total de EG, PDO y DEG está en el rango de 0.025 a 0.40, la relación de la masa del DEG a la masa total de EG, PDO y DEG está en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57567

Ref. Expediente N° NC2016/0003721

rango de 0.025 a 0.40 y la relación de la masa total de PDO y DEG a la masa total de EG, PDO y DEG está en el rango de 0.05 a 0.50, y el refrigerante de motores no acuoso contiene menos de 1.0% de agua en peso como está formulado para usar en un motor de combustión interna, y

(b) llenar sustancialmente un sistema de refrigeración del motor de combustión interna con el refrigerante de motores no acuoso de forma que el refrigerante de motores absorba el calor producido por el motor y libere el calor absorbido a la atmósfera.

8. El método de la reivindicación 5, 6 o 7, en donde el refrigerante de motores además comprende un aditivo o aditivos inhibidores de corrosión que consisten en un nitrato en una concentración en el rango de 0.05% a 3%, un molibdato en una concentración en el rango de 0.05% a 3%; un azol en una concentración en el rango de 0.05% a 3%; un inhibidor de la corrosión de ácido orgánico en una concentración en el rango de 0.1% a 3%; y un hidróxido en una concentración en el rango de 0.1% a 3%.
9. El refrigerante de motores no acuoso de la reivindicación 2, en donde la relación de la masa del PDO a la masa total de EG y PDO es 0.14.
10. El refrigerante de motores no acuoso de la reivindicación 2, en donde la relación de la masa del PDO a la masa total de EG y PDO es 0.275.
11. El refrigerante de motores no acuoso de la reivindicación 1, en donde la relación de la masa del DEG a la masa total de EG y DEG es 0.22.
12. El refrigerante de motores no acuoso de la reivindicación 1, en donde la relación de la masa del DEG a la masa total de EG y DEG es 0.30.
13. El refrigerante de motores no acuoso de la reivindicación 3, en donde la relación de la masa del PDO a la masa total de EG, PDO y DEG es 0.06, y la relación de la masa del DEG a la masa total de EG, PDO y DEG es 0.10.
14. El refrigerante de motores no acuoso de la reivindicación 3, en donde la relación de la masa del PDO a la masa total de EG, PDO y DEG es 0.12, y la relación de la masa del DEG a la masa total de EG, PDO y DEG es 0.155.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57567

Ref. Expediente N° NC2016/0003721

